ACTA DE SUSPENSIÓN
(Acta No. 01)

CONTRATO	No. CO1.PCCNTR.6986125
TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORÍA
OBJETO	REALIZAR CONSULTORÍA PARA REPORTAR LA ETAPA 1 DE LA CATEGORIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE TERCER NIVEL A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES 411 Y 412 DEL AÑO 2020 – AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
CONTRATISTA	OSCAR URIBE RAMÍREZ
NIT	19.297.532
SUPERVISOR	JOSÉ ARISTIDES RODRÍGUEZ JORGE ANDRÉS ARIAS VARGAS
FECHA DE INICIO	(05 – 11 – 2024)
VALOR DELCONTRATO	$52.360.000
ADICION(ES)	$0
PLAZO DE EJECUCION	45 DÍAS
PRORROGA (S)	
FECHA DE SUSPENSION	19 – 12 – 2024
AMPLIACION DE SUSPENSIÓN	
FECHA DE REINICIO ESTIMADA	17 – 02 – 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	18 – 02 – 2025

En el Municipio de Chía nos reunimos en el sitio de ejecución del CONTRATO: REALIZAR CONSULTORÍA PARA REPORTAR LA ETAPA 1 DE LA CATEGORIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE TERCER NIVEL A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES 411 Y 412 DEL AÑO 2020 – AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, el ingeniero Oscar Uribe Ramírez - en su calidad de contratista y los ingenieros José Aristides Rodríguez y Jorge Andrés Arias, en su calidad de supervisores del contrato.

Con la presente Acta de suspensión del **CONTRATO CO1.PCCNTR.6986125** dejamos constancia de las circunstancias ajenas a la voluntad del contratista y del Municipio, de fuerza mayor o caso fortuito que impiden inequívocamente la continuación del desarrollo normal del objeto contractual, debidamente sustentadas según la siguiente descripción:

CONCEPTO TECNICO Y ECONOMICO DE LA INTERVENTORIA/ SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Mediante la suscripción de la presente Acta de Suspensión, el contratista y la supervisión hacen constar y asumen plena responsabilidad por la veracidad de la justificación técnica que sustenta su contenido.

Que teniendo en cuenta que la terminación del contrato se encuentra justificado con la entrega del informe final de actividades ejecutadas, entrega del producto final y **ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, que deberá anexarse para el respectivo pago y liquidación del contrato.

Que de acuerdo al anexo técnico de la resolución 20243040058145 de 29-11-2024 "METODOLOGÍA PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN QUE CONFORMA EL SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS - VERSIÓN 5" numeral 6.1.2 Entrega Mediante Directorio Web de Transferencia en donde se indica:

6.1.2 Entrega Mediante Directorio Web de Transferencia

- *Los proveedores de datos del Sistema Integral Nacional de Carreteras -SINC-podrán disponer los datos solicitados en un directorio web dentro de la infraestructura tecnológica propia de la entidad.*

- *El directorio web debe ser accesible de forma pública en Internet. Los pasos son:*

 - *Preparar los datos de acuerdo con las especificaciones de la Metodología General para Reportar Información para el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC".*
 - *Revisar los datos para que estén acordes con esta metodología.*
 - *Alojar los archivos en un servidor web público donde el Ministerio de Transporte lo pueda descargar. El directorio debe tener activos el mecanismo de índices (Listado de Archivos) y mostrar la fecha al lado de cada archivo.*
 - *Contactar a la Dirección de Infraestructura para notificar la disponibilidad de la información. La notificación debe hacerse al correo servicioalciudadano@mintransporte.gov.co con copia al correo sinc@mintransporte.gov.co, y debe incluir la certificación escaneada del representante legal que contenga la manifestación expresa de que la información reportada es verídica y precisa en formato Portable File Document (PDF). En todos los casos, debe existir un numero de radicado de la información con el cual, los diferentes proveedores de datos, pueden hacer seguimiento del estado de su trámite.*

- *El Ministerio de Transporte contactará al proveedor de información para acordar los ajustes técnicos para la transmisión de la información*

Por lo anterior el día 19 de Diciembre de 2024, fueron remitidos a los respectivos correos los productos desarrollados por el contratista tal como establecen las Resoluciones 411 y 412 de 2020 ante el Ministerio de Transporte para su respectiva revisión, aprobación y generación del acto administrativo que haya a lugar.

Que según el parágrafo 3 del Artículo 3 de la resolución 20243040058145 de 29-11-2024 "Por la cual se adopta la metodología general para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras - SINC - y se dictan otras disposiciones" en donde establece:

Paragrafo 3. Una vez recibida la información, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte procederá a revisarla en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente del recibo de la información y, en caso de encontrar inconsistencias en la información o que el reporte no se ajuste a la metodología vigente, efectuara el requerimiento respectivo para que den respuesta a lo solicitado o realicen los ajustes dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del requerimiento. Verificado el cumplimiento de requisitos, el Ministerio de Transporte informara su cumplimiento a la entidad correspondiente.

Que mediante comunicado generado por el contratista a la supervisión del contrato, se ratifica lo enunciado el parágrafo 3 del Artículo 3 de la resolución 20243040058145 de 29-11-2024, indicando lo siguiente:

"Cumplida la entrega de los productos de la referencia para reportar al Ministerio de Transporte y en virtud a que el Ministerio informa que se toma hasta dos (2) meses para adelantar la revisión, me permito radicar solicitud de suspensión de plazo al contrato de la referencia por un término adicional de dos (2) meses días calendario.

Es importante señalar que, en las revisiones que hace el Ministerio, ni el Municipio, ni el Consultor, pueden acceder a ese proceso.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION

Recordemos que el art. 14 de la ley 80 de 1993 establece las facultades de la entidad para lograr los fines de la contratación estatal.

En desarrollo de dichas facultades, efectivamente la entidad puede otorgar al contratista la suspensión del contrato, atendiendo las particularidades de este caso, y dando prevalencia al interés general con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad consagrados en el art. 209 de la constitución política. Por otra parte, es importante afirmar que:

Primero: La suspensión no le genera costos adicionales a la entidad.

Segundo: La suspensión no le va a representar algún beneficio adicional al Consultor, ya que, se entregó a la entidad y al ministerio de transporte los productos contractuales antes del cumplimiento del plazo.

Por lo anterior, se realiza la suspensión del contrato hasta tanto no se tenga el acto administrativo de aprobación del Ministerio de Transporte, su respectiva remisión y verificación por parte del municipio.

Balance económico a la fecha:

Valor del anticipo:	$0
Valor amortizado:	$0
Saldo por amortizar:	$0
Valor ejecutado del contrato:	$47.124.000
Valor cancelado al contratista:	$0
Saldo a favor del contratista:	**$$52.360.000**
Saldo por ejecutar:	$5.236.000

Plazo pendiente por ejecutar a la fecha: 1 (DIA)

En virtud del concepto emitido por la supervisión se determina que el plazo de la suspensión es por 60 días calendario.

El contratista se compromete a reiniciar la ejecución de **CONTRATO** en mención cuando cesen las causas de esta suspensión o cuando el supervisor lo estime conveniente.

El contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constructiva; desequilibrio económico por stand by de equipos y maquinarias, desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria; desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato.

Así mismo el contratista se obliga a ampliar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas respectivas, en la misma proporción de tiempo, tan pronto se suscriba el Acta de reinicio.

Para constancia, se firma la presente Acta en original por los que en ella intervienen, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Oscar Uribe Ramírez
Representante Legal del Contratista

José Aristides Rodríguez
Supervisor

Jorge Andrés Arias
Supervisor

Elaboró: José Arístides Rodríguez – Profesional Especializado - Dirección de Sistemas de Información y Estadística
Jorge Arias Vargas – Profesional Universitario – Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía